



ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA JEFATURA DE APREMIOS

En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo el día 24 de enero del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito Contralor Municipal, Mtro. Héctor López González, estando física y legalmente constituido en las instalaciones de esta Unidad de Control Interno, ubicada en el tercer piso del edificio de la Unidad Municipal Administrativa, con domicilio en la calle Mezquital número 604 de la Colonia Los Portales, en esta Ciudad Portuaria; **Visto** el expediente de la **Jefatura de Apremios** en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, y una vez analizadas las actuaciones correspondientes para la debida integración del expediente en que se actúa, este Órgano Interno de Control emite el presente Acuerdo al tenor de lo siguiente:

I. RESULTANDO

I.- Que con fecha 01 de octubre del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el cierre de Acta en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, de la **Jefatura de Apremios** interviniendo en dicho acto como servidora pública entrante la **C. YOLANDA GONZÁLEZ CRUZ** y la servidora pública saliente la **C. MARIA ELENA ÁVALOS AGAVO**.

II.- Que con fecha 11 de octubre del dos mil veintiuno, mediante oficio **53/2021** suscrito por este Órgano Interno de Control, en seguimiento a lo que establece la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó a la Jefatura de Apremios informar las observaciones y/o incidencias detectadas en el proceso de entrega-recepción de dicha dependencia, por lo que el día 12 de noviembre del 2021, se recibió en esta Contraloría Municipal, oficio número **TSPVR/APR/0006/2021** de misma fecha, suscrito por la **C. YOLANDA GONZÁLEZ CRUZ**, servidora pública entrante en calidad de Encargada de la Jefatura de Apremios señalando las inconsistencias siguientes:

1. *En la revisión física y validación del acta de entrega-recepción de la jefatura de apremios realizada el día 01 de octubre del 2021, en el rubro de asuntos jurídicos en el anexo AJ-61 relación de cuentas con crédito en trámite de procedimiento administrativo de ejecución por concepto de impuesto predial existen 8,840 expedientes que contienen actas de notificaciones viciadas, ya que no fueron recibidas por el contribuyente y que algunas se realizaron por instructivo, se dejó en su puerta, se negó a firmar.
Solicito quede precedente de esta observación ya que tiene consecuencia legal toda vez que no se podrán defender las demandas que se presenten ante el tribunal por ser actos viciados de origen.*
2. *En la revisión del acta entrega de recepción de la jefatura de apremios de fecha 01 de octubre del 2021, equipo de transporte a resguardo el vehículo GS1 T/M std, marca Nissan color blanco en el 3N1EB31S3BK328111 existe una inconsistencia en el número en el número de serie 3M1EB31S3BK328111 manifestado en el proceso legal.*

III.- De conformidad con lo manifestado por la titular entrante la **C. YOLANDA GONZÁLEZ CRUZ** en el Formato General Acta de Notificación de Observaciones que tuvo a bien remitir a este Órgano Interno de Control en fecha 12 de noviembre

5

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE ENTREGA-
RECEPCIÓN DE LA JEFATURA DE APREMIOS**

En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo el día 24 de enero del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito Contralor Municipal, Mtro. Héctor López González, estando física y legalmente constituido en las instalaciones de esta Unidad de Control Interno, ubicada en el tercer piso del edificio de la Unidad Municipal Administrativa, con domicilio en la calle Mezquital número 604 de la Colonia Los Portales, en esta Ciudad Portuaria; **Visto** el expediente de la **Jefatura de Apremios** en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, y una vez analizadas las actuaciones correspondientes para la debida integración del expediente en que se actúa, este Órgano Interno de Control emite el presente Acuerdo al tenor de lo siguiente:

----- **I. RESULTANDO** -----

I.- Que con fecha 01 de octubre del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el cierre de Acta en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, de la **Jefatura de Apremios** interviniendo en dicho acto como servidora pública entrante la **C. YOLANDA GONZÁLEZ CRUZ** y la servidora pública **saliente** la **C. MARIA ELENA ÁVALOS AGAVO**.

II.- Que con fecha 11 de octubre del dos mil veintiuno, mediante oficio **53/2021** suscrito por este Órgano Interno de Control, en seguimiento a lo que establece la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó a la Jefatura de Apremios informar las observaciones y/o incidencias detectadas en el proceso de entrega-recepción de dicha dependencia, por lo que el día 12 de noviembre del 2021, se recibió en esta Contraloría Municipal, oficio número **TSPVR/APR/0006/2021** de misma fecha, suscrito por la **C. YOLANDA GONZÁLEZ CRUZ**, servidora pública entrante en calidad de Encargada de la Jefatura de Apremios señalando las inconsistencias siguientes:

1. *En la revisión física y validación del acta de entrega-recepción de la jefatura de apremios realizada el día 01 de octubre del 2021, en el rubro de asuntos jurídicos en el anexo AJ-61 relación de cuentas con crédito en trámite de procedimiento administrativo de ejecución por concepto de impuesto predial existen 8,840 expedientes que contienen actas de notificaciones viciadas, ya que no fueron recibidas por el contribuyente y que algunas se realizaron por instructivo, se dejó en su puerta, se negó a firmar.
Solicito quede precedente de esta observación ya que tiene consecuencia legal toda vez que no se podrán defender las demandas que se presenten ante el tribunal por ser actos viciados de origen.*
2. *En la revisión del acta entrega de recepción de la jefatura de apremios de fecha 01 de octubre del 2021, equipo de transporte a resguardo el vehículo GS1 T/M std, marca Nissan color blanco en el 3N1EB31S3BK328111 existe una inconsistencia en el número en el número de serie 3M1EB31S3BK328111 manifestado en el proceso legal.*

III.- De conformidad con lo manifestado por la titular entrante la **C. YOLANDA GONZÁLEZ CRUZ** en el Formato General Acta de Notificación de Observaciones que tuvo a bien remitir a este Órgano Interno de Control en fecha 12 de noviembre

5

del 2021 y que bajo los 2 puntos mencionados dentro de las inconsistencias detectadas en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, ésta Contraloría mediante un debido análisis jurídico se percató que dichas inconsistencias derivan de una cuestión ajena a la titular saliente **C. MARIA ELENA ÁVALOS AGAVO**, toda vez que el primer punto en mención se deriva del manejo de asuntos jurídicos por parte de Despachos externos a la dependencia de Jefatura de Apremios, por ende, las notificaciones de las cuales se habla no fueron realizadas bajo mi jurisdicción.

De lo que respecta al segundo de los puntos, emana a causa de un error involuntario de dedo en la transcripción por parte del secretario de acuerdos adscrito al Juzgado que conoce del juicio en mención al transcribir equivocadamente el número de serie de un bien mueble embargado asentado en dicho auto como 3"**M**"1EB31S3BK328111 y no siendo lo correcto 3"**N**"1EB31S3BK328111 de un automóvil marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, cuatro puertas, placas de circulación JHJ-29-26 del Estado de Jalisco, de lo cual, se hace de su conocimiento que se girara oficio al Departamento de Jurídico para que soliciten la aclaración correspondiente al Juzgado Tercero de lo Civil con sede en Puerto Vallarta donde se encuentra radicado el expediente en mención bajo número 427/2011, por ende, se acredita que la servidora pública saliente, **C. MARIA ELENA ÁVALOS AGAVO**, queda libre de responsabilidad administrativa.

IV.- Toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se procede al análisis de los hechos motivo del Proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, respecto a la **Jefatura de Apremios** al tenor de lo siguiente, y:

----- **II. CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. Esta Contralora Municipal, es competente para conocer y acordar lo conducente al proceso de Entrega-Recepción, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 47, 48 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 1, 6 fracción I, 9, 10 y 20 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 16 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 2 y 3 del Reglamento para la Entrega y Recepción de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en apego a los lineamientos generales que establecen las bases para normar el proceso de entrega – recepción. Asimismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción II, 10, 33 párrafo cuarto, y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 51, 52, 53 Bis y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en los artículos 53 Bis fracción VIII, 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, corresponde a este Órgano Interno de Control, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar la existencia de faltas administrativas por parte de la servidora pública saliente, para en su caso iniciar las investigaciones correspondientes y

5

del 2021 y que bajo los 2 puntos mencionados dentro de las inconsistencias detectadas en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, ésta Contraloría mediante un debido análisis jurídico se percató que dichas inconsistencias derivan de una cuestión ajena a la titular saliente **C. MARIA ELENA ÁVALOS AGAVO**, toda vez que el primer punto en mención se deriva del manejo de asuntos jurídicos por parte de Despachos externos a la dependencia de Jefatura de Apremios, por ende, las notificaciones de las cuales se habla no fueron realizadas bajo mi jurisdicción.

De lo que respecta al segundo de los puntos, emana a causa de un error involuntario de dedo en la transcripción por parte del secretario de acuerdos adscrito al Juzgado que conoce del juicio en mención al transcribir equivocadamente el número de serie de un bien mueble embargado asentado en dicho auto como 3"**M**"1EB31S3BK328111 y no siendo lo correcto 3"**N**"1EB31S3BK328111 de un automóvil marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, cuatro puertas, placas de circulación JHJ-29-26 del Estado de Jalisco, de lo cual, se hace de su conocimiento que se girara oficio al Departamento de Jurídico para que soliciten la aclaración correspondiente al Juzgado Tercero de lo Civil con sede en Puerto Vallarta donde se encuentra radicado el expediente en mención bajo número 427/2011, por ende, se acredita que la servidora pública saliente, **C. MARIA ELENA ÁVALOS AGAVO**, queda libre de responsabilidad administrativa.

IV.- Toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se procede al análisis de los hechos motivo del Proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, respecto a la **Jefatura de Apremios** al tenor de lo siguiente, y:

----- **II. CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. Esta Contralora Municipal, es competente para conocer y acordar lo conducente al proceso de Entrega-Recepción, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 47, 48 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 1, 6 fracción I, 9, 10 y 20 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 16 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 2 y 3 del Reglamento para la Entrega y Recepción de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en apego a los lineamientos generales que establecen las bases para normar el proceso de entrega – recepción. Asimismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción II, 10, 33 párrafo cuarto, y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 51,52, 53 Bis y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en los artículos 53 Bis fracción VIII, 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, corresponde a este Órgano Interno de Control, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar la existencia de faltas administrativas por parte de la servidora pública saliente, para en su caso iniciar las investigaciones correspondientes y

5

consecuentemente elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditaran las faltas administrativas de las observaciones señaladas por la servidora pública entrante.

TERCERO.- Bajo esa tesitura, de las constancias acumuladas en el expediente en que se actúa, y con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa éste Órgano Interno de Control procedió al análisis de los hechos, así como hacer una narración lógica y cronológica de las observaciones que la servidora pública entrante realizó y consideró como inconsistencias en el proceso de entrega-recepción de la Jefatura de Apremios por el término de la Administración Pública 2018-2021, razón por la que **se determina que no se reúnen elementos** mínimos necesarios para considerar que exista una falta administrativa por parte de la servidora pública saliente, en el proceso de entrega-recepción de la **Jefatura de Apremios** por el término de la Administración pública 2018-2021, ya que del análisis realizado, se comprueba que las observaciones e inconsistencias fueron aclaradas y solventadas, tal y como se señala en el punto III del apartado de Resultandos, actualizándose los supuestos que establecen los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Entrega-recepción del Estado de Jalisco.

Asimismo, se determina que las observaciones e inconsistencias realizadas por la servidora pública entrante no eran atribuciones y/o facultades propias e inherentes a la servidora pública saliente como ex titular de la **Jefatura de Apremios**. Es decir, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite, puesto que cualquier ejercicio de facultades de no conferidas a la autoridad, implicaría un exceso en su actuación. Además, las facultades de las autoridades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos en los ordenamientos legales.

En virtud de lo anterior, esta Contraloría Municipal:

----- **III. ACUERDA** -----

PRIMERO. Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Contraloría Municipal, determina que **fueron solventadas las inconsistencias observadas** por la servidora pública entrante, **C. YOLANDA GONZÁLEZ CRUZ** a la servidora pública saliente, **C. MARIA ELENA ÁVALOS AGA**, acorde a los razonamientos de hecho y derechos señalados en los Considerandos de este proveído.

SEGUNDO. Se emite el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes.

5

consecuentemente elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditaran las faltas administrativas de las observaciones señaladas por la servidora pública entrante.

TERCERO.- Bajo esa tesitura, de las constancias acumuladas en el expediente en que se actúa, y con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa éste Órgano Interno de Control procedió al análisis de los hechos, así como hacer una narración lógica y cronológica de las observaciones que la servidora pública entrante realizó y consideró como inconsistencias en el proceso de entrega-recepción de la Jefatura de Apremios por el término de la Administración Pública 2018-2021, razón por la que **se determina** que **no se reúnen elementos** mínimos necesarios para considerar que exista una falta administrativa por parte de la servidora pública saliente, en el proceso de entrega-recepción de la **Jefatura de Apremios** por el término de la Administración pública 2018-2021, ya que del análisis realizado, se comprueba que las observaciones e inconsistencias fueron aclaradas y solventadas, tal y como se señala en el punto III del apartado de Resultandos, actualizándose los supuestos que establecen los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Entrega-recepción del Estado de Jalisco.

Asimismo, se determina que las observaciones e inconsistencias realizadas por la servidora pública entrante no eran atribuciones y/o facultades propias e inherentes a la servidora pública saliente como ex titular de la **Jefatura de Apremios**. Es decir, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite, puesto que cualquier ejercicio de facultades de no conferidas a la autoridad, implicaría un exceso en su actuación. Además, las facultades de las autoridades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos en los ordenamientos legales.

En virtud de lo anterior, esta Contraloría Municipal:

----- **III. ACUERDA** -----

PRIMERO. Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Contraloría Municipal, determina que **fueron solventadas las inconsistencias observadas** por la servidora pública entrante, **C. YOLANDA GONZÁLEZ CRUZ** a la servidora pública saliente, **C. MARIA ELENA ÁVALOS AGA**, acorde a los razonamientos de hecho y derechos señalados en los Considerandos de este proveído.

SEGUNDO. Se emite el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes.

5

-----CÚMPLASE-----

Así lo resolvió y firma el **Mtro. Héctor López González**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas en términos de los artículos 53 Bis fracción VIII, 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y por los artículos **114 fracción II y VI**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ
Contralor Municipal



-----CÚMPLASE-----

Así lo resolvió y firma el **Mtro. Héctor López González**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas en términos de los artículos 53 Bis fracción VIII, 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y por los artículos **114 fracción II y VI**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ
Contralor Municipal

